



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

CUSTODIA  
No. 2021-0093

De conformidad con el artículo 82, 90 del C. G. del P. y el Decreto legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- **ACREDÍTESE** el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el art. 40 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el art. 90, inciso 3, numeral 7 del C.G. del P.

2.- **PROCEDA** el apoderado de la parte demandante a enviar copia de la demanda y sus anexos a los demandados a través del correo electrónico reportado en la demanda. Inc.4° Art. 6° del Decreto 806 de 2020 y aporte acuse de recibido de la parte demandada o acredite por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

3.-Tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, que las medidas cautelares solo aplica para la clase de procesos enlistados en el art. 598 del CGP, en los cuales nos e incluye los tramites de Custodia.

## NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

MQCB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 025  
HOY: 16 de Febrero de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA